

INFORME SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 27 de septiembre de 2022.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 03 de octubre de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 523 ejusdem, junto con la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

No obstante, resulta relevante precisarse por el suscrito despacho, que atendiendo a que se logró evidenciar incongruencias en el nombre del titular de los bienes relacionados en los inventarios y avalúos en escrito de demanda, y el nombre relacionado en el registro civil de matrimonio; pese a coincidir los números de cedula, se dará el trámite correspondiente al presente proceso, advirtiéndose que No se admitirá relación alguna en la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes a nombre de **RUBEN DARIO DUARTE VILLAMIZAR**.

Lo anterior, atendiendo que el proceso de la referencia tiene como parte pasiva al señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, conforme se encuentra relacionado en registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 07200761 de la notaría 51 del Círculo de Bogotá, y acta de conciliación No. 025 de fecha 28 de mayo de 2022, emitida por este despacho en proceso Verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** bajo radicado 68001-31-10-008-**2021-00197**-00.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** del inicio del trámite liquidatorio, de conformidad con el artículo 523 CGP, concordante con la Ley 2213 de 2022, y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **EMPLÁCESE** por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtida la notificación al demandado **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, y para su publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Advertir a la accionante que No se admitirá relación alguna en la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes a nombre de **RUBEN DARIO DUARTE VILLAMIZAR**, por cuanto el proceso de la referencia tiene como parte pasiva al señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, conforme se encuentra relacionado en registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 07200761 de la notaría 51 del Círculo de Bogotá, y acta de conciliación No. 025 de fecha 28 de mayo de 2022, emitida por este despacho en proceso Verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** bajo radicado 68001-31-10-008-2021-00197-00. Por tanto previo a continuar con las demás etapas de este proceso debe proceder la accionante a promover las respectivas acciones para aclarar el nombre de su excónyuge.

QUINTO: **RECONOCER** al Dr. **JEFERSON ANDRES MOLANO BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.435.816 de Bogotá y TP No. 297.749 del CSJ como apoderado de confianza de la demandante **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **7ac2898402e0fdf4cf75a697a91ae8c06dcf77f582dcee4c259e6e0e49c63294**

Documento generado en 08/11/2022 12:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>